



del Servicio
General de Pre-
tado oficia-
co

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NUMERO 56

Lunes 9 de Marzo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Comisaría de Recursos, Zona 9.ª

CIRCULAR N.º 28

NORMAS PARA LA FABRICACION DE CHOCOLATE

Artículo 1.º A partir del día 20 de Febrero del corriente año, los fabricantes de chocolate destinarán la totalidad del cacao, azúcar y harina que tengan en su poder, así como las cantidades que de estas materias primas reciban en lo sucesivo para fabricación de chocolate, a la elaboración de uno con arreglo a la siguiente fórmula:

Azúcar..... 50 por 100
Cacao tostado y limpio de cascarilla..... 36 por 100
Harina (de trigo, arroz, maíz o algarroba).... 14 por 100

Artículo 2.º Queda prohibida en absoluto, a partir de la fecha indicada la fabricación del denominado chocolate especial y de cualquiera otro de fórmula distinta a la consignada en el artículo anterior. La expresada fórmula no podrá ser variada bajo ningún concepto, ni en las materias primas que la componen ni en la proporción de las mismas.

Artículo 3.º La fabricación total del chocolate y su distribución queda intervenida, siendo necesaria la guía para su circulación, que será expedida por la Comisaría de la Zona correspondiente al lugar donde esté situada la fábrica.

Artículo 4.º Se fija en el 20 por 100 la merma que sufre el cacao crudo por tueste, manipulación, etc.

Artículo 5.º El precio de venta del chocolate—fabricante, detallista y público—será en su día señalado por el Organismo competente.

Desde el momento en que se fije precio para el chocolate elaborado conforme a la fórmula única y en el día que comience a regir, todo el chocolate que salga al mercado se ajustará al mismo, excepto el resto que pudiera quedar del denominado chocolate familiar.

Artículo 6.º Se admite en la forma, que los fabricantes elaboren el chocolate conforme a los moldes que posean y costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio que se fije, con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: Nombre, marca comercial, fórmula preceptiva; peso en gramos o kilo y precio de venta al público, una vez que esté se determine. Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas que tengan actualmente, siem-

pre que las adapten en forma precisa y clara a las anteriores condiciones.

La fabricación de chocolate conforme a la fórmula señalada en el artículo 1.º, podrá comenzarse desde el día 20 de Febrero. Los fabricantes dentro de las veinticuatro horas siguientes en que comiencen su elaboración, darán cuenta de ello, por escrito, a la Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona (Salamanca). Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario en el que extenderán una diligencia haciendo constar el comienzo de la elaboración con la nueva fórmula.

Artículo 8.º Todos los meses en los días señalados, los fabricantes remitirán a esta Comisaría de Recursos, estado o declaración jurada (original y copia) de las existencias de materias primas y chocolate elaborado. Dicha declaración se ajustará al formulario que se adjunta y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en las forma expuesta no podrán disponer los fabricantes en ningún caso sin expresa autorización de esta Comisaría de Recursos.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de los partes o declaraciones prevenidas, error o falsedad o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate, sin autorización previa de los Organismos citados, será sancionada con la retirada de las materias primas, conforme a lo establecido en la Circular número 215 de la Comisaría General.

Artículo 9.º Las distribuciones de Cacao realizadas por el Comité Sindical del Cacao; se harán en proporción el azúcar asignado a cada fabricante conforme a la fórmula del chocolate, e igualmente previa la aprobación de Comisaría General.

Las asignaciones globales de harina se harán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates y su distribución se ajustarán en todo a la del cacao.

Ambos Organismos, de carácter oficial, velarán por el exacto cumplimiento de la presente Circular.

Los fabricantes al recibo en fábrica de las materias primas darán cuenta de ello por escrito dirigida directamente a la Comisaría General (Sección Transformación Industrial), expresando las cantidades recibidas. cupón a que corresponden, fe ha y

cualquier anomalía que hubiere.

Artículo 10. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente Circular serán sancionadas con arreglo a las Leyes de 30 de Septiembre de 1940; 4 de Enero de 1941 y demás legislación vigente.

DECLARACION JURADA QUE presenta

Fabricante de chocolate, con domicilio en..... provincia de..... calle..... núm..... en cumplimiento de la Circular núm..... de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes correspondiente al mes de..... de 1942.

PRIMERAS MATERIAS

CACAO
Crudo Limpio
AZUCAR HARINA

Existencia anterior.....
Recibido durante el mes.....
Total existencias.....
Destinado a la elaboración de chocolate
Queda en existencias.....

FABRICACION DE CHOCOLATE

Existencia anterior..... kilogramos.
Fabricado durante el mes.....
Total de existencias en fábrica.....

SUMINISTRADO

A la provincia de..... por orden de..... kilogramos.
A la provincia de..... por orden de.....
A la provincia de..... por orden de.....
Total.....

PENDIENTES DE SUMINISTRO

A la provincia de..... por orden de..... kilogramos.
A la provincia de..... por orden de.....
A la provincia de..... por orden de.....
Total.....

RESUMEN

Total de existencias en fábrica..... kilogramos.
Pendiente de suministro.....
Queda disponible en fábrica..... de 1942
El Fabricante

Recaudación de Contribuciones

(Conclusión)
Edicto

Por el presente se requiere a don Emilio Iglesias Amogueira, de domicilio desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo que se sigue en su contra esta Recaudación

de Contribuciones por débito de contribución industrial, o señale domicilio o representante en el mismo plazo.

Coría, 16 de Febrero de 1942.—
El Recaudador, Joaquín Macías.

Edicto

Por el presente se requiere a don Felipe Correa Muñoz, vecino que fué de Moraleja (Cáceres), para que



en el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo que se sigue en su contra esta Recaudación de Contribuciones, por débito de Patente Nacional, o señale domicilio o representante en el mismo plazo.

Coria, 16 de Febrero de 1942.—
El Recaudador, Joaquín Macías.

Edicto

Por el presente se requiere a don Emilio Rodríguez, vecino de Moraleja, con domicilio ignorado, para que en el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo que sigue en su contra esta Recaudación de Contribuciones, por débitos de Contribución Industrial, o señale domicilio o representante en el mismo plazo.

Coria, 16 de Febrero de 1942.—
El Recaudador, Joaquín Macías.

Edicto

Por el presente se requiere a doña Julia Rodríguez, vecina de Moraleja (Cáceres), de domicilio ignorado, para que en el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo que se sigue en su contra esta Recaudación de Contribuciones, por débito de Contribución Industrial, o señale domicilio o representante en el mismo plazo.

Coria, 16 de Febrero de 1942.—
El Recaudador, Joaquín Macías.

Edicto

Por el presente se requiere a don Daniel Rodríguez, vecino de Moraleja (Cáceres), con domicilio ignorado, para que en el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo que sigue en su contra, esta Recaudación de Contribuciones, por débitos de Contribución Industrial, o señale domicilio o representante en el mismo tiempo.

Coria, 16 de Febrero de 1942.—
El Recaudador, Joaquín Macías.

Edicto

Don Benito García Martín, Recaudador de Contribuciones de esta provincia en la Zona de Jaramilla.

Por el presente edicto requiero a don Juan Albarrán, deudor a la Hacienda por el concepto de Industrial, expeculador de frutos, del tercer y cuarto trimestres del año 1939, por la suma de ciento una pesetas y dieciséis céntimos, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta recaudación lo desconoce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Jaraiz de la Vera a 31 de Enero de 1942.— El Recaudador, Benito García,

672

VALDEFUENTES

Edicto

Don Juan Campos Galán, Agente Recaudador de contribuciones e impuestos y rentas a favor del Estado de la zona de Montánchez.

Hago saber: Que el expediente incoado contra don Esteban Méndez Gaspar, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica correspondiente a los años de 1939 al 1941 inclusive, he dictado en esta fecha la siguiente «PROVIDENCIA». Examinando este expediente. Resultando

que las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la tabla de edictos de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad, señale su domicilio o representante, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edictos en los que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de edictos de este Ayuntamiento, se requiera al deudor don Esteban Méndez Gaspar, actualmente de paradero desconocido, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra, por débito de la Contribución Rústica, correspondiente a los presupuestos que anteriormente se mencionan, que asciende la suma de cien pesetas por principal, recargos devengados y costas causadas a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido, que figuran amillarados a nombre de expresado deudor, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Valdefuentes a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Agente, Juan Campos.—
Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo, al deudor don Esteban Méndez Gaspar, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación ejecutiva, establecida en la calle Santa Rita, de esta localidad, a fin de que justifique la cualidad de deudor, designe representante legal para tomarle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Valdefuentes a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Agente, Juan Campos.

679

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veinticinco del mes actual y a las once horas se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los

artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos durante el mes de Marzo próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en la Oficina del Detall a disposición de quienes lo necesitan.

Cáceres, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El DIRECTOR.

(16 60 pstas.)

704

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 42 del año mil novecientos treinta y siete, incoado por el Juzgado Instructor de Plasencia, e impuesta al vecino de Oliva de Plasencia, Feliciano Plaza Gutiérrez, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, por haber presentado la garantía de dos contribuyentes.

Dado en Cáceres a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

688

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 54 del año mil novecientos cuarenta y uno, incoado por el Juzgado Instructor provincial de Cáceres, e impuesta al vecino Félix Castaño Blázquez, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

689

Juzgados

HOYOS

Dan Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y se partido.

Por el presente edicto hago saber: Que es este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de una cerda, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Valentín López Cristiano, vecino de Cilleros, cometido en la jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una cerda, edad dos años, recién abortada, con las dos orejas hendidas y muesca por detrás de la izquierda, raza del país, herrada en la anca derecha con una L. y en la izquierda con una C.

Dado en Hoyos a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González.

691

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Protasio Ramos González, de treinta y nueve años de edad, de estado viudo, natural de Santibáñez el Alto, hijo de Feliciano y de Clara, venino de Santibáñez el Alto, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado (Palacio de Justicia, 1), dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de una jumenta a Julián Blanco Llanos, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Hoyos a 3 de Marzo de 1942.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González Espeso.

692

Alcaldías

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Vocales natos del Reparto de Utilidades de 1942

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, ha procedido hacer la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Julián Calvarro Martín, mayor contribuyente por Rústica.

Don Gervasio Hernández Calvarro, mayor ídem por Urbana.

Don Ladislao Rodríguez Calvarro, mayor ídem por Industrial.

Don Esteban Rodríguez Martín, hacendado forastero.

Parte personal

Don Dionisio Barroso Hernández, contribuyente por Rústica.

Don Eusebio Martín Calvarro, ídem por Urbana.

Don Antonio García Gómez, ídem por Industrial.

Don Francisco Mateos y Mateos, Cura Párroco.

Dado en Robledillo de Gata a 18 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

577